

**ORDENANZA N° 47/2012.-TRÁNSITO Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES CUANDO LLUEVE.**

**VISTO:**

La necesidad de normar claramente sobre el uso de los caminos rurales en la jurisdicción de este Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario hacer un uso racional de los caminos de tierra y/o ripio luego de producidas las precipitaciones pluviales, sobre todo invernales.

Que todos debemos contribuir desde el lugar en que nos toque actuar al mantenimiento de los caminos de zonas rurales (caminos de Alarcón y Cuchilla) cuyo estado de conservación nos compete.

Que en esas zonas viven familias que necesitan los caminos para desplazarse hasta pueblos y ciudades vecinas para satisfacer sus distintas necesidades y se deben respetar sus derechos a tener una vía de comunicación en buen estado de transitabilidad.

Que hay casos en que los productores avícolas y agrícola-ganaderos deben transitar estos caminos, a pesar de las lluvias con vehículos de gran peso (camiones, tractores con acoplados cargado, maquinarias agrícolas etc.) produciendo grandes destrozos y pantanos que los tornan intransitables.

Que si esto sucede y es inevitable, se remedie la situación abonando una tasa municipal que permita arreglar los destrozos producidos.

Por ello

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Restrínjase el ingreso del tránsito pesado (camiones cargados, tractores con acoplados cargados, maquinarias agrícolas, arreo de animales, etc.), en los caminos de tierra sin consolidar y/o ripio de las zonas rurales comprendidos en el ejido de la Municipalidad de Enrique Carbó cuyos límites figuraron en el Decreto N° 3271 MGJEO y SP (Anexo 1) cuando se hayan producido precipitaciones pluviales y mientras el camino permanezca mojado (72 horas).

**ARTÍCULO 2º)** En caso que resultara imprescindible ingresar a los caminos mencionados durante una lluvia o luego de la misma con alimentos para aves o vacunos, transportar ganado en pie o aves vivas, trasladar maquinarias agrícolas, etc. Se deberá avisar en la sede del municipio, donde se registrara el lugar donde se dirigen, la carga que llevan y los responsables del transporte.

**ARTÍCULO 3º)** Se fijara una tasa impositiva destinada a reparar los km de camino que fueran eventualmente dañados por el paso de vehículos de carga, maquinarias agrícolas o ganado en pie luego de las lluvias fijado en 70 litros de Gas Oil por hora de trabajo de motoniveladora.

**ARTÍCULO 4º)** Los vehículos autorizados a ingresar a los tramos de caminos antes mencionados, en las circunstancias descriptas, deberán abonar en el término de 10 días la tasa fijada por el Municipio, una vez que la autoridad competente haya constatado los daños producidos y los responsables del transporte.

**ARTÍCULO 5º)** Este Municipio privilegia la producción y las fuentes de trabajo como son las granjas, feed- lot, cría de animales y sembradíos que se hayan diseminados en las zonas rurales de Alarcón y Cuchilla por lo que esta Ordenanza lejos de ser un castigo para los productores es una reglamentación tendiente a lograr el uso racional de los caminos de tierra y/o ripio a fin de obtener como resultado su conservación en buen estado de transitabilidad en beneficio de todos y cada uno de los habitantes de zonas rurales del Municipio de Enrique Carbó.

**ARTÍCULO 6º)** Elévese al D.E.M. para su tratamiento y posterior resolución.

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

**Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 10 de julio de 2012.**

**Costa Raúl José. Presidente.**

**Ferrigno Paz Horacio. Secretario.**

**González María Eugenia. Concejala.**

**Irigoyen Héctor. Concejala.**

**Irigoyen Marta. Concejala.**

**Moran P. Milagros. Concejala.**

**Meoniz José Daniel. Concejala.**

**Costantini Adriana. Concejala.**

**Costa Pedro. Concejala.**